



+

Para del pacho de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO. AÑO DEL
MIL SEISCIENTOS Y VEINTI
TRES.**

ni Meconstruccion, ni quimal facultades, para que lo que
 los puedan vender, comprar, arrendar, ni hipotecar
 las Dhesas, Catinos, y otra qualquiera parte comun
 y destinado para las Leguas, potros, y Cavallos por que
 esto haze causa, En adelante, pñuatiuamente por
 la Reverenda Santa, in Cura como quincea, y para
 que tenga efecto esta nra Real dillivacion, hordenos y
 Manda a todos los Condes, Adelantados, Gobernadores
 Alcaldes Mayores, Justicias, Cidades, y Villas, de lo Reino
 de Aragon, Sicilia, y Cerdeña, de las Indias, y
 Cauzas de Partido, y sus Tenientes, y cada uno de
 ellos, que guarden, y hagan guardar
 Cumplir, y ejecutar lo siguiente
 Primeramente que luego que se vieren esta nra causa
 hagais Noticia, y ni Verdad, en el dñro de Buenos
 Gobiernos de las Leguas, y posesiones, potros, Cavallos,
 armados, y Cavallos Ladros que en el dñro de
 rando los dueños, con toda verdad, y leal obediencia, con dis-
 tincion, y claridad, y Rapaces de que la providencia que